



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. SAN-2009-518

PARA: **MARÍA PAULA ROMO**
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente
de Justicia y Estructura del Estado

DE: **DR. FRANCISCO VERGARA O.**
Secretario General

ASUNTO: Resolución CAL

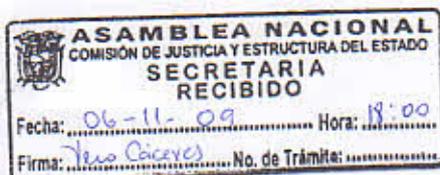
FECHA: 06 NOV. 2009

Para su conocimiento y trámites pertinentes, acompaño la resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 6 de noviembre de 2009.

Atentamente,

DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

anexo: lo indicado





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** de acuerdo al numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 2 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el señor Presidente de la República, mediante oficio No. T.4245-SGJ-09-2289 de 8 de octubre de 2009, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **LEY DE PROTECCIÓN E INMUNIDAD DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE INVESTIGAR Y ESTABLECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LO ACONTECIDO EN ANGOSTURA EL 1 DE MARZO DEL 2008;**
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará el proyecto de ley remitido, verificará que cumpla con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificado establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **LEY DE PROTECCIÓN E INMUNIDAD DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE INVESTIGAR Y ESTABLECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LO ACONTECIDO EN ANGOSTURA EL 1 DE MARZO DEL 2008,** presentado por el señor Presidente de la República, mediante oficio No. T.4245-SGJ-09-2289 de 8 de octubre de 2009; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, el proyecto de **LEY DE PROTECCIÓN E INMUNIDAD DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE INVESTIGAR Y ESTABLECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LO ACONTECIDO EN ANGOSTURA EL 1 DE MARZO DEL 2008**, para que inicie el trámite a partir del día 9 de noviembre de 2009.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los seis días del mes de noviembre de dos mil nueve.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T. 4245-SGJ-09-2289

Quito, Octubre 8 del 2009

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho



BTS

Trámite 8037
Codigo validación GOR2505WRC
Tipo de documento OFICIO
Fecha recepción 12-oct-2009 16:54
Numeración documento L4245-sg-09-2289
Fecha oficio 08-oct-2009
Remitente CORREA RAFAEL
Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/01a/estadoTramite.jsf>

Adj. 4 fojas

De mi consideración:

Por medio de la presente, en uso de la atribución conferida por los artículos 134 numeral 2 y 147 numeral 11 de la Constitución de la República, remito a usted para los fines pertinentes, el texto del Proyecto de "LEY DE PROTECCIÓN E INMUNIDAD DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE INVESTIGAR Y ESTABLECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LO ACONTECIDO EN ANGOSTURA EL 1 DE MARZO DEL 2008", que tiene por objeto ofrecer las garantías pertinentes a los miembros de la Comisión, establecida para investigar las denuncias en torno a lo ocurrido el 1 de marzo del 2008 en el sector de Angostura, Provincia de Sucumbíos.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
Díos, Patria y Libertad

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Adj.: lo indicado
DGD/



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El primero de marzo del 2008, la República del Ecuador recibió un ataque aéreo en el sector de Angostura, provincia de Sucumbíos, derivado del conflicto interno existente en la República de Colombia, entre militantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y las Fuerzas Armadas Colombianas.

En torno a estos hechos, se suscitaron una serie de denuncias que merecen ser investigadas de forma responsable, imparcial e independiente, para lo cual se consideró necesario crear una comisión integrada por ciudadanos que gocen de probidad y de la suficiente integridad moral.

El Gobierno Nacional, por medio del Decreto Ejecutivo No. 1646 del 25 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 565 del 7 de abril del 2009, creó la "Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008", con la finalidad de que la ciudadanía pueda dilucidar la verdad sobre lo ocurrido.

Por tal motivo, el Estado debe ofrecer a sus miembros las garantías correspondientes, que impidan persecuciones políticas o de cualquier tipo en su contra, derivadas de las altas misiones encomendadas, para lo cual es necesaria la expedición de una Ley al respecto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1646 del 25 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 565 del 7 de abril del 2009, se creó la "Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008";

Que entre las facultades con que cuenta la Comisión se encuentra la de entrevistar y recopilar información de cualquier persona en el país o en el exterior, de cualquier autoridad, funcionario o servidor público que considere pertinente, así como tener acceso a cualquier archivo que se encuentre protegido con el carácter de confidencial o de seguridad nacional;

Que es necesario garantizar la integridad física y moral de los miembros de la Comisión, ante eventuales represalias de quienes resulten involucrados en los hechos investigados.

Y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN E INMUNIDAD DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE INVESTIGAR Y ESTABLECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LO ACONTECIDO EN ANGOSTURA EL 1 DE MARZO DEL 2008



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Art. 1.- INMUNIDAD.- Los miembros de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, creada a través de Decreto Ejecutivo No. 1646 del 25 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 565 del 7 de abril del 2009, gozan de inmunidad civil, penal y administrativa por las conclusiones, recomendaciones, análisis y develamiento de las circunstancias constantes en su Informe Final y cualquier otro documento hecho público por esta.

Art. 2.- MIEMBROS.- Se considerarán para estos efectos, miembros de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, a todos quienes hayan participado en este proceso investigativo, sea directa o indirectamente, particularmente los Comisionados, Miembros del Comité de Soporte, Secretario Ejecutivo, consultores y personal técnico o administrativo.

Art. 3.- RESERVA.- La Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, podrá mantener en absoluta reserva toda la información que haya logrado documentar, así como la identidad de sus testigos y colaboradores hasta que sean puestos a consideración de las autoridades pertinentes.

Art. 4.- PROTECCIÓN.- En caso de considerarlo necesario, antes o después de la presentación de su Informe Final, la Comisión encargada de investigar y establecer los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, requerirá a la Fiscalía General del Estado se acoja dentro de su programa de protección a víctimas y testigos, a sus miembros o a aquellas personas que hayan contribuido dentro del proceso de investigación realizado por la Comisión, siempre que se considere que su seguridad pueda estar en riesgo.

Art. 5.- CELERIDAD.- Frente a un requerimiento de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, el programa de protección de víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado estará en la obligación de atenderlo favorablemente en forma inmediata.

Dichas medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron, y sólo podrán cesar previo pronunciamiento favorable de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008.

Art. 6.- CONFIDENCIALIDAD.- Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de la protección.

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.